



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

y

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES	LUIS ALFONSO CÁRDENAS PICO
DEMANDADO	ANA DELIA BOHORQUEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00130 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

1°. Se echa de menos el certificado de libertad del predio de mayor extensión, que, aunque se anuncia no se allega y es de vital importancia para establecer la situación jurídica actual del mismo. Debe procederse.

2°. Se omite la presentación de la escritura Pública Número 645 de fecha 02 de octubre de 1940 otorgada en la Notaría Segunda de La Vega, de donde se indica son transcritos los linderos originales del predio. Debe aportarse.

3°. Se omite información sobre la tradición del inmueble. Debe consignarse.

4°. Se omite información de la circunstancia en que entró en posesión del bien el demandante y la fecha en que empezó a ejercer la misma. Debe precisarse.

5°. Se aporta como prueba liquidación oficial de impuesto predial respecto de una mejora de 240 M², con número catastral **000300000018350000002** y avalúo para el año 2023 de \$43.200.000, datos que no coinciden con los consignados en el libelo demandatorio ya que en este refiere es al registro catastral **25491-00-03-0008-0184-000**, con un área **46.393 m²**. Debe aclararse la contradicción.

6°. Se echa de menos el plano topográfico del predio de mayor extensión y el área de este. Tirándose de segregación debe consignarse el área total y la restante luego de la segregación.

7°. El plano aportado es ilegible y no permite verificar los linderos que se consigan del predio a usucapir. Debe allegarse en forma legible.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).



SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **RONALD W. MUÑETONES MACIAS** identificado con C.C. No. **80.283.149** y T.P. **131.460** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a



Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c8cd1c0626bf37b3f394520136b8de9bfe1832c720d450361e19ec12803982**

Documento generado en 07/12/2023 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>